Ley de 21 de octubre de 1912

Instrucción.-- Destínase el aumento de un boliviano sobre la introducción de alcoholes y aguardientes al sostenimiento de escuelas de instrucción primaria para indígenas.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-- El producto del aumento de un boliviano sobre la introducción de alcoholes y aguardientes estancados se destina al sostenimiento de escuelas de instrucción primaria para indígenas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 16 de octubre de 1912.

BENEDICTO GOYTIA.

JULIO A. GUTIERREZ.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario.

> Juan 2º Alvarado. D.S.

Carlos Crespo. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a veintiuno de octubre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Carlos Calvo.